

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
36 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 25 de Febrero de 2003

No. 39

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3463.....	953
Decreto A.N. No. 3464.....	954
Decreto A.N. No. 3465.....	954
Decreto A.N. No. 3466.....	954

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 74-2003.....	955
Acuerdo Presidencial No. 75-2003.....	955

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para el Desarrollo Humano de Matagalpa (FUDHUMAT).....	956
Estatutos Fundación Denis Ernesto González López (Fundación Ernesto González).....	959

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica para el Muestreo de Plaguicidas Químicos Formulados de uso Agrícola.....	962
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	970

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 451-2003.....	972
Resolución No. 459-2003.....	972
Resolución No. 448-2002.....	972
Resolución No. 2540-2003.....	973

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	973
----------------------------------	-----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Certificación.....	974
--------------------	-----

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación.....	975
--------------------	-----

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Planes Corporativos.....	976
--------------------------	-----

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Diriamba.....	978
-------------------------------------	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	979
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....	987
-----------------	-----

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3463****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO FINANCIERO
ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Y MCC S.p.a DE LA REPUBLICA DE ITALIA,
PARA FINANCIAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y
SERVICIOS DE ORIGEN ITALIANO, CON EL FIN DE
ALIVIAR LOS EFECTOS DEL HURACAN MITCH**

Arto. 1. Apruébase el Convenio suscrito el 20 de agosto de 2002 en Managua, Nicaragua y con fecha 12 de Septiembre de 2002 en Roma, Italia, entre la República de Nicaragua y el MCC S.p.a. de la República de Italia, por un monto de EURO 7,746,854.00 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro) para financiar el suministro de bienes y servicios de origen italiano, con el fin de aliviar los efectos del Huracán Mitch, formando parte de este Convenio los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3464

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO
No. 1109/SF-NI ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO
INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID),
PARA FINANCIAR EL “PROGRAMA DE RED DE
PROTECCIÓN SOCIAL, FASE II”**

Arto. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1109/SF-NI entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00) para financiar el “Programa de Red de Protección Social, Fase II”, formando parte de este Contrato los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3465

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO
No. 1583 ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA, PARA FINANCIAR PARCIALMENTE
EL “PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN
PRODUCTIVA (PTP), DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

Arto. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1583, suscrito el 23 de octubre de 2002, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, por un monto de US\$882,051.45 (Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cincuenta y Un Dólares con Cuarenta y Cinco Centavos de dólar) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente el “Programa de Transformación Productiva (PTP) de la República de Nicaragua”.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3466

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN A LA SEGUNDA ENMIENDA AL ACUERDO DE PRESTAMO No. 6020620002 ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y THE EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPUBLICA DE CHINA (EXIMBANK)

Arto. 1. Apruébase la “Segunda Enmienda al Acuerdo de Préstamo No. 6020620002” del 17 de Septiembre de 1998, suscrita el 25 de Diciembre de 2001 por y entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y The Export-Import Bank de la República de China (EXIMBANK).

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 74-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., Adendum No.2 al «Convenio de Préstamo para el Programa de la Pequeña Producción Rural en los Municipios afectados por el Huracán Mitch», convenio suscrito el 9 de marzo de 1999, entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Financiera

Nicaragüense de Inversiones, S.A., (FNI) y el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Arto. 2 Mediante este Adendum No.2, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autoriza a Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A. y, al Fondo de Crédito Rural (FCR), a utilizar recursos del saldo de sus obligaciones al 31 de mayo de 2002 con este Ministerio, por el programa descrito en el artículo anterior, para financiar a intermediarios financieros del Fondo de Crédito Rural (FCR) y otorgar créditos a productores cafetaleros con un área cultivada de hasta veinte (20) manzanas y con saldos deudores de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, para que cancelen el saldo deudor que estos tienen con las Juntas Liquidadoras del Banco Mercantil, S.A. (BAMER), Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A. (BANIC), Banco del Café de Nicaragua, S.A. (BANCAFE) y el Banco Intercontinental, S.A. (INTERBANK), todos en liquidación.

Arto. 3 La certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Adendum No.2 referido en el artículo primero.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de febrero del año 2003. - **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 75-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., Adendum No.2 al «Convenio de Préstamo y Administración de Fondos para el Financiamiento de Saldos Insolutos de Cafetaleros, Año 2001», convenio suscrito el 14 de junio de 2001 entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., (FNI) y el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Arto. 2 Mediante el Adendum No.2 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A. y, al Fondo de Crédito Rural (FCR), a incluir en la reestructuración del Programa de Saldos Insolutos

Cafetaleros 2001 descrita en el Acuerdo Presidencial Número 461-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 el 24 de septiembre de 2002, a los productores cafetaleros con un área cultivada de hasta veinte (20) manzanas y saldos de cartera hasta de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00), o su equivalente en moneda nacional, clientes que tienen saldos pendientes con los Intermediarios Financieros del Fondo de Crédito Rural (FCR).

Arto. 3 La certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Adendum No.2 referido en el artículo primero.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de febrero del año 2003.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MATAGALPA (FUDHUMAT)

Reg. No. 01785 – M. 934226 – Valor C\$ 950.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil setecientos noventa y cinco (1795), del folio número cuatro mil doscientos sesenta y dos, al folio número cuatro mil doscientos setenta, Tomo Primero, Libro: Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MATAGALPA (FUDHUMAT)**”. Conforme autorización de Resolución del día quince de Diciembre del año dos mil. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MATAGALPA (FUDHUMAT)**”, que se encuentra en Escritura Pública Número Veintidós (22), Protocolizado por Douglas López Ardila, Abogado y Notario Público, con fecha del día cinco de Abril del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, cinco de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MATAGALPA.- (FUDHUMAT) CAPITULO UNO (1) DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.- Artículo uno (I): La Fundación se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MATAGALPA O SIMPLEMENTE FUDHUMAT, se constituye como una Institución Civil sin fines de lucro, Autónoma, de carácter Nacional, Apolítica y no Partidaria **Artículo dos(II):** La Fundación Tendrá la duración indefinida y podrá disolverse por cualquiera de las causales que establece la Ley Número CIENTO CUARENTA Y SIETE publicada en La Gaceta número ciento dos del día viernes veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, anteriormente citada y se podrá liquidar por acuerdos tomados en la Junta General, el nombramiento de liquidadores corresponderá al CINCUNETA POR CIENTO MAS UNO de los socios reunidos en la Junta General.- **Artículo tres (III):** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa y su sede en la misma, pudiendo establecer sedes y oficinas en cualquier Municipio del Departamento de Matagalpa.- **CAPITULO DOS (II): (OBJETIVOS Y FINES). Artículo cuatro (IV):** Como se ha dejado señalado, la Fundación para el Desarrollo Humano de Matagalpa (FUDHUMAT), tendrá por objeto y destinará su capital principalmente en: a) Promover el Desarrollo Rural Comunitario Sostenible. b) Promover el manejo sostenible de los Recursos Naturales, mediante programas de protección y conservación del medio ambiente, c) Contribuir a la Restauración Socio Ambiental de las Comunidades Rurales, y d) Brindar y ofertar servicios como Asesoría, Consultoría, Estudios Técnicos Profesionales y Servicios de Formulación, Evaluación y Seguimiento de los Proyectos, Gerencia y Ejecución de Proyectos y para tales fines la Figura Jurídica que permita darle cumplimiento a este objetivo. **Artículo cinco (V):** La Fundación se registrará por el Eslogan PARA UN DESARROLLO HUMANO NECESITAMOS SER AYUDADOS y cuyo logotipo será el siguiente: Un hombre, un arado, un buey preparando la tierra, un árbol representando el medio ambiente, una escuela representando el Progreso, un venado representando la fauna, al fondo un hermoso sol, símbolo de renovación. **CAPITULO TRES (III).- Artículo Seis (VI):** De los Miembros Fundadores de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MATAGALPA (FUDHUMAT) pueden ser de tres Categorías: a) Miembros Fundadores, los que suscriben la escritura de constitución y la presente; b) Miembros Activos: Todos aquellos que acepten los términos de este instrumento y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y contribuyen materialmente y mediante esfuerzo con los objetivos de la Fundación y c) Miembros Honorarios: Los que la Junta Directiva y la Junta General decidan en virtud de su colaboración desinteresada, para la realización de los objetivos y fines de la Fundación.- **CAPITULO CUATRO (IV) (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS). Artículo Siete (VII):** Son deberes y derechos de los miembros de la Fundación los siguientes: a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Fundación; b) Pagar las contribuciones que la Junta General de sus Miembros acuerden; c) Asistir a la sesiones y demás reuniones

que la Junta Directiva y la Junta General de sus miembros acuerden; d) Participar en las actividades de la Fundación en pro del desarrollo humano comunitario; e) Asistir a los eventos organizados por la Fundación o a lo que ésta sea invitada; f) Elegir o ser electos para cargos de la Junta Directiva; g) Ejercer el voto en las sesiones y Asamblea de Miembros; h) Gozar de los beneficios de su condición de Miembros; i) Cumplir debidamente los cargos y funciones que le sean asignados por el máximo Órgano de la Fundación; j) Divulgar la existencia de la Fundación y sus Proyectos. **CAPITULO CINCO (V) (DE LA SUSCRIPCIÓN Y PERDIDA DE LA MEMBRECIA).- Artículo Ocho (VIII):** La suscripción para Miembro de la Fundación se hará por la previa solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, quien resolverá sobre su Admisión, si es persona natural debe ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida buena conducta. Las personas jurídicas deben de estar legalmente constituidas. La condición de miembro se pierde: a) Violación a los principios y Estatutos de la Fundación la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita por lo menos de tres miembros de la Fundación. La Junta Directiva deberá pronunciarse dentro del término de quince días a partir de la fecha de la solicitud; b) Por inasistencia a más de tres sesiones o reuniones consecutivas sin causa justificada ante la Junta Directiva; c) La condición de miembros de la Fundación, se pierde por la denuncia presentada ante la Junta Directiva y aceptada por la mayoría de voto; d) Por condena o pena privativa de la libertad personal o por fallecimiento del Miembro.- **CAPITULO SEIS (VI) (PATRIMONIO).- Artículo nueve (IX):** El patrimonio de la Fundación para el Desarrollo Humano de Matagalpa (FUDHUMAT) estará conformado por: a) Los cinco mil córdobas aportados por los Miembros Fundadores; b) Los aportes de sus Miembros c) Las Donaciones del Estado u Organismos internacionales: d) Los aportes de entidades públicas, gremiales o privadas. **CAPITULO SIETE (VII) (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).- Artículo Diez (X):** La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, ella estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Activos que la componen. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones de la Fundación dentro de las regulaciones expresadas dentro de sus Estatutos. **Artículo once (XI): DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** a) La Asamblea General se reunirá en Sesiones Ordinaria: b) La notificación para la reunión de la Asamblea General se hará por medio de la Secretaría con siete días de anticipación, señalando fecha, hora, lugar y agenda de la reunión. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros Fundadores y activos, en caso de no reunir quórum y la agenda a tratarse, sean puesto que no alteren la existencia de la Fundación se convocará para quince días después y se llevará a cabo con los miembros presentes. c) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán convocarse a solicitud de cinco miembros previa solicitud de la Junta Directiva, las citaciones a la Membresía deberán hacerse

con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas antes, d) La Asamblea General como máxima autoridad es el Órgano facultado para aprobar o reprobar lo actuado por la Junta Directiva, además solicitará cuando lo estime conveniente los informes de las actividades realizadas por el Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- **CAPITULO OCHO (VIII) DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Doce (XII):** La Junta es el Órgano superior de Coordinación de las actividades de la Fundación.- La Junta Directiva estará integrada por Cinco Miembros: Un Presidente; Un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y un Fiscal, cuyo período será de dos años.- Corresponderá a la Junta Directiva garantizar el permanente cumplimiento de la finalidad y objetividad y velar por el buen funcionamiento de la Fundación.- Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere; a) Tener como mínimo un año de ser Miembro de la Fundación b) Haber cumplido satisfactoriamente con tareas y funciones o actividades propias de la Fundación c) Cumplimiento con las contribuciones periódicas establecidas; d) Expresar su interés y aceptación de la postulación. **Artículo Trece (XIII): DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para el cumplimiento de sus funciones, la junta Directiva tendrá entre otras: a) Decidir sobre la política general de la Fundación b) Aprobar plan de actividades anuales de la Fundación; c) Aprobar las recomendaciones generales relativas al funcionamiento interno de la Fundación d) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y estados financieros presentados; e) Aprobar y darle seguimiento al presupuesto anual vigilando y garantizando los recursos de la fundación.- **Artículo catorce (XIV): FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva por lo menos una vez al mes el Secretario citará con una semana de anticipación incluyendo en las convocatorias la agenda a desarrollar, el quórum será de la mitad más uno de sus miembros, de no haber quórum con los que asistan, las resoluciones se tomarán con la mayoría presente.- **Artículo Quince (XV): OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** a) Presentar informes, balances, estados financieros a la Asamblea General, así como cualquier otro asunto que requiere dicho organismo. b) Nombrar él o los auditores para el control financiero; c) Gestionar los recursos de carácter interno y externo que sean necesarios para el impulso de los fines y objetivos de la Fundación; d) Dictar y modificar los reglamentos que resulten necesarios para la buena marcha de la Fundación; e) Delegar tareas que estimen necesarias para la ejecución de planes y programas de la Fundación; f) Establecer nuevas oficinas o filiales en los Municipios del Departamento de Matagalpa que resulten necesarias para la Fundación y g) La Junta Directiva podrá Gerenciar y Administrar la Fundación exceptuando el Tesorero que no podrá ocupar ningún cargo Administrativo. **Artículo dieciséis (XVI): EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:** a) Coordinar y Rector de las Sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y otras actividades oficiales de la Fundación; b) Asegurar el eficiente funcionamiento de la entidad y el cumplimiento del Acta Constitutiva de los presente Estatutos; c) Implementar y atender vínculos de comunicación con otros

organismos afines o entidades públicas o privadas en aras de lograr los fines de la Fundación; d) Es el representante legal y con Facultades de Apoderado Generalísimo, con la limitante para aquellos asuntos que se refieren a los Actos de venta, donación, arrendamiento o cualquier enajenación de bienes de la Fundación, para la realización de estos actos el Presidente requiere de poder Especial otorgado por la Junta Directiva. e) Representar judicialmente y extrajudicialmente los asuntos administrativos que contempla la Escritura de Constitución y que se encuentre respaldada por los miembros de la Junta Directiva. **Artículo diecisiete (XVII): FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Las mismas responsabilidades que le contemplan al Presidente así como su representatividad cuando se encontrare ausente el Presidente o se le haya delegado tal representación. **Artículo dieciocho (XVIII). Funciones del Secretario.-** a) Levantar el Acta de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y transcribir el acta del libro; b) Llevar el control sistemático de los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva y tomar el cumplimiento; c) Llevar el control de archivos de documentos y correspondencia de la Fundación, hacer citación para las reuniones de los Organos de dirección. **Artículo Diecinueve (XIX): FUNCIONES DEL TESORERO.** a) Control de sistemas contables de la Fundación; b) Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos así como el buen uso del patrimonio de la Fundación; c) Verificar que cualquier operación administrativa sea realizada de conformidad a los Estatutos y leyes del país; d) Elaborar los informes financieros que serán presentados a la Junta Directiva; e) Firmar junto con el Presidente las cuentas Bancarias que se abran.- **Artículo veinte (XX): FUNCIONES DEL FISCAL.** El Secretario u otros miembros podrán ser la tercera firma disponible.- Supervisar vigilar el exacto cumplimiento de los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, velar por el aprovechamiento de los fondos, presentará informe periódicos de su gestión **Artículo veintiuno (XXI): Disolución y Liquidación.** La Fundación podrá disolverse por las causales que señale la ley ciento cuarenta y siete relacionada en la cláusula tercera de este instrumento.- En caso de disolución la Junta Directiva decidirá por mayoría simple a que entidades instituciones o personas serán destinados los bienes de la Fundación o como se usarán los fondos existentes al decidirse la disolución de estos efectos. La Fundación podrá liquidar por acuerdos tomados en la Junta General y se establecerá una Junta Liquidadora elegido por la mitad más uno de sus miembros, la cual operará la distribución de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y con las facultades que señale la Junta Directiva.- Esta Distribución será sometida a la Asamblea General para su decisión final.- El patrimonio se utilizará para pagar los compromisos y obligaciones pendientes, el remanente si lo hubiera será entregado a cualquier Asociación filantrópica a criterio de la Junta Liquidadora.- **Artículo Veintidós (XXII): LO NO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS.-** Así como cualquier desavenencia al seno de la Fundación con

respecto a su funcionamiento administrativo y aplicación de su estructura constitutiva o de estos Estatutos, será resuelto por la Junta Directiva tales resoluciones serán de efecto inmediato pero deberán ser ratificados por la Asamblea General, cuando el caso sea atribución de la misma.- **Artículo veintitrés (XXIII)** La Reforma de los presente Estatutos serán posible mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, estas reformas pueden ser parcial o totales.- **Artículo veinticuatro (XXIV): PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.-** Presidente Andrés Buschting Soza. Vicepresidente Ariel Chavarría Gutiérrez. Secretario Juana Palacios Palacios. Tesorero Sergio Hernández Pérez. Fiscal Pablo Escoto Flores. **Artículo veinticinco (XXV): DISPOSICION FINAL.-** El Presidente de la Junta Directiva se encargará para que gestione ante la Asamblea Nacional la concesión de la personería Jurídica de la Fundación o para su efecto nombrará a un Miembro de la Junta Directiva.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario les instruí e hice conocer del objeto valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de su inscripción en el registro competente.- Leí Yo el Notario todo lo escrito a los comparecientes, quienes expresaron su conformidad, aprueban, ratifican y firman, junto a mí, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) A Buschtings.- A Chavarría G.- J. Palacios P.- Ilegible.- Pablo Escoto F.- Douglas López A.- Abogado y Notario Público. Pasó ante mí del reverso del folio número veintiuno al reverso del folio número veinticinco de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud de los señores Andrés Buschtings Soza, Ariel Chavarría Gutiérrez, Juana Palacios Palacios, Sergio Hernández Pérez y Pablo Escoto Flores, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de ley, la que sello, firmo y rubrico, todo en la ciudad de Matagalpa, a las dos de la tarde del día cinco de Mayo del año dos mil uno. Douglas López Ardila, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas si Fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil setecientos noventa y cinco (1795), del folio número cuatro mil doscientos sesenta y dos al folio número cuatro mil doscientos setenta, Tomo: Primero, Libro: Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día quince de Diciembre del año dos mil. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MATAGALPA (FUDHUMAT)", que se encuentra en Escritura Pública Número Veintidós (22), Protocolizado por Douglas López Ardila, Abogado y Notario Público, con fecha cinco de Abril del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, cinco de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS FUNDACION
DENIS ERNESTO GONZALEZ LOPEZ
(FUNDACION ERNESTO GONZALEZ)**

Reg. No. 01882 – M. 472475 – Valor C\$ 885.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el dos mil trescientos veintisiete (2327), del folio doscientos ochenta y uno, al folio doscientos ochenta y nueve, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACION DENIS ERNESTO GONZALEZ LOPEZ” (FUNDACION ERNESTO GONZALEZ)**. Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Licenciado Salvador José Pérez Alemán, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO .- ESTATUTOS DE LA FUNDACION: Arto. 1. La Fundación ERNESTO GONZALEZ LOPEZ es una Fundación civil sin fines de lucro, de duración indefinida y de carácter territorial con expresiones de base entre los sujetos del pueblo que trabaja por el desarrollo de la comunidad, la tierra en protección del medio ambiente. **Arto. 2.- DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** De conformidad con la Escritura Constitutiva, la duración de la Fundación «Ernesto González López» es indefinida y comienza a computarse desde la existencia a partir de la aprobación en la Asamblea Nacional, reconociendo su personalidad Jurídica y podrá disolverse por las causas siguientes: **a)** Por las causas establecidas en la Ley; **b)** Cuando dos tercios de la Asamblea General así lo decidan. En caso de disolución se nombrará un liquidador del patrimonio quien presentará su informe a la Asamblea General de miembros. El destino de los recursos que subsistan una vez cumplida sus obligaciones, tendrá el destino que la Asamblea General decida. **Arto. 3** La Fundación tiene su sede en la ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales, capítulos, representaciones, una comisión técnica nacional, departamental, municipal, institutos, centros de capacitación y oficinas a nivel internacional. **Arto. 4.** La Fundación **Ernesto González López** tiene por fin los objetivos siguientes: **A)** Desarrollar acciones educativas a fin de promover la toma de conciencia de los sectores populares de la importancia de proteger, conservar y fomentar nuestros recursos naturales y el desarrollo sostenible. **B)** Crear las condiciones para organizar un Instituto de Capacitación y Acción Sostenible y social,

participativo, popular, desarrollando las condiciones necesarias en los organismos competentes. **C)** Desarrollar la promoción de la gestión internacional de Proyectos de acción social para beneficio popular, con métodos de gestión, autogestión; desarrollar una amplia organización territorial de base. Promoviendo programas rectorado por la mujer y los propios beneficiarios. Desarrollar relaciones con universidades, centros de investigación, capacitación, ONG'S, alcaldías, asociaciones agropecuarias, organismos sociales de desarrollo para aunar esfuerzos en el objetivo común. Organizar un archivo central y sistema de planificación, información de resultados y datos científicos que sirvan a la estrategia popular de la Fundación. **D)** Gestionar y obtener financiamiento a nivel nacional e internacional para cumplir con los objetivos que se plantean. **Arto. 5-** La Fundación **«ERNESTO GONZÁLEZ LÓPEZ»**, fundamenta su labor en evitar el deterioro creciente del ambiente, los suelos, las selvas, mares, lagos, ríos así como a disminución de calidad de vida en el campo y la ciudad; pérdida de la biodiversidad y la utilización no sostenible de los recursos naturales, así como el empobrecimiento de la población Nicaragüense. Trabajamos en función de ésta y las futuras generaciones. **TITULO SEGUNDO.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS. Arto.6.** Habrán dos categorías de miembros: a) Miembro plenos; b) Miembros honorarios. **Arto.7.** Es miembro pleno la persona que identificándose plenamente con los objetivos de la Fundación solicita su ingreso a la Junta Directiva, es aprobado por ésta y se compromete a trabajar por la realización de sus objetivos. **Arto. 8.** Serán miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que sean así designados por la Junta Directiva en esa categoría a partir de sus méritos personales o porque contribuyen de alguna manera al logro de los objetivos de la Fundación. **CAPITULO TERCERO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Arto. 9.** Son derechos de los miembros. **a)** Participar en las actividades y servicios que preste la Fundación. **b)** Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros. **c)** Elegir y ser electo en los órganos de dirección de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva. **CAPÍTULO CUARTO Arto.10.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: a)** Promover la Fundación en todos los ámbitos de su desenvolvimiento sea profesional o territorial. **b)** Cumplir estrictamente con los aportes económicos que se reglamenten para efecto de la manutención de la Fundación. **c)** Cumplir con las tareas y actividades que mandare la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque. **Arto.11.** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos. **Arto.12.** La Junta Directiva es el órgano de la administración y se integrará por elección que haga la Asamblea General. Estará integrado por trece miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tesorero, dos Fiscales y cuatro Vocales. La Junta Directiva, se reunirá una vez al mes y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. Dicha Junta

Directiva fue electa por la Asamblea General por un período de 5 años, pudiendo ser reelecta para diferentes períodos.

Arto. 13. En caso de ausencia por un año de los miembros de la Junta Directiva será reemplazado por Miembros Fundadores mediante voto del 75% de la Junta Directiva.

Arto.14. El Presidente y los Vicepresidentes de la Fundación tendrá la representación legal de la misma.

Arto.15. La Asamblea General mientras se elabore el reglamento, sesionará una vez al año, estará conformada por Miembros Fundadores y otros Miembros que la Junta Directiva estime conveniente y que han trabajado para FUNDACION. Además de los mecanismos que se establezcan en base al artículo 11.-

CAPÍTULO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES: LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 16.-

a) Elegir de su seno a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia. **b)** Será el Organismo al que se le presente el informe anual de la Fundación. **c)** Será quien revise el Plan General elaborado por la Junta Directiva hacerle observaciones y recomendaciones para su mejor cumplimiento.

CAPÍTULO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: **a)** Elaborar y ejecutar los planes de trabajo anuales y mensuales. **b)** Administrar y representar a la Fundación. **c)** Otorgar la calidad de miembro honorario. **d)** Crear Comisiones Ad - hoc para realizar tareas especiales. **e)** Dictar su propio Reglamento. **f)** Nombrar a los Directores de los proyectos.

Arto. 18 Aceptar o denegar la integración de nuevos miembros. Por mayoría de votos pueden suspender miembros que estén en contra de los objetivos de la Fundación. Convocar a la Asamblea General de Fundados. Conferir reconocimiento y distinciones a personas y entidades que por su ejecutorias lo merezcan. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO OCTAVO.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 19.- Son funciones del Presidente, las siguientes: **a)** Dirigir y representar la Fundación de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Asamblea General. **b)** Representar a la Fundación con las facultades de un Apoderado Geralísimo. **c)** Convocar a reuniones ordinarias de la Junta Directiva. **d)** Organizar los capítulos departamentales, municipales, con la cooperación de la Junta Directiva.

Arto. 20.- El Vice - Presidente de la Fundación sumará las funciones del Presidente, en caso de ausencia temporal de aquel y tendrá las mismas facultades contenidos en el artículo 1° y de forma ordinaria atenderá la coordinación de la Comisión Técnica.

Arto. 21.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Organizar el trabajo administrativo técnico y de proyección que mandare a la Junta directiva. **b)** Representará a la Fundación tanto nacional como internacional cuando lo mandare el Presidente o el Vice - Presidente en su defecto.

Arto. 22.- El Secretario de la Fundación tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. **b)** Elaborar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **c)** Elaborar la correspondencia de la Fundación.

Arto. 23.- FUNCIONES DEL TESORERO,

JUNTA DE VIGILANCIA Y COMISION TECNICA a) El Tesorero de la Fundación tendrá las atribuciones siguientes: **b)** Llevar un estricto control de los recursos de la Fundación. **c)** Llevar la Contabilidad Financiera y Patrimonial. **d)** Presentar a la Junta Directiva el balance financiero mensual y a la Asamblea General los Estados Financieros Anuales. **e)** Un Fiscal que será electo por un período de dos años, sus funciones serán: Inspeccionar, velar y salvaguardar el patrimonio de la Fundación. Cumplir las resoluciones que en materia de vigilancia emanen de la Asamblea General o la Junta Directiva. Velar por la buena marcha de la Fundación conforme a los objetivos de la misma. Revisar los Balances y Estados de Cuentas.

Arto. 24.- Comisión Técnica.- Es el Órgano creado para atender los aspectos operativos de las acciones de la Fundación y estará compuesto por el Vice - Presidente como coordinador, y a los miembros, Secretario Ejecutivo y Tesorero de la Fundación. Llevará a efecto los planes elaborados por la Junta Directiva, planificará los talleres y seminarios así como campamentos. Tendrá decisión en los aspectos técnicos que así lo requieran. Gestionará recursos tanto nacional como internacionales. Elaborará los proyectos de la Fundación. Podrán ser de la Comisión Técnica los siguientes: **1.** Promotores; **2.** Líderes de BASE. **3.** Dirigente de los proyectos.

TITULO TERCERO.- CAPITULO UNICO.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 25.- Coforman el Patrimonio de la Fundación: **a)** El patrimonio inicial en C\$30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS) el cual podrá incrementarse de la siguiente forma. **b)** Con todos los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de su constitución integraban su patrimonio y lo que en futuro se adquieran a título gratuito u onerosos. **c)** Los fondos bancarios nacionales o extranjeros y otros valores que pertenezcan a la Fundación. En caso se produjeran excedente, líquidos al término de cada ejercicio fiscal por cualquiera de las actividades no lucrativas serán destinados a incrementar sus programas.

TITULO CUARTO. CAPITULO UNICO. DE LOS BALANCES. Arto.26. Se practicarán Balances Generales cada año calendario y se someterán al conocimiento de la Asamblea General de la Fundación en su reunión ordinaria de cada año, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República. Se llevará un libro de actas de la Asamblea General de Asociados y un libro de actas de la Junta Directiva, lo mismo que los libros de contabilidad debidamente rubricados, sellados con la razón o nota de apertura firmado por el registrador competente por razón de la materia, en esta ciudad de Managua, domicilio legal de la Fundación,-

TITULO QUINTO.- CAPITULO UNICO.- DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto. 27.- De conformidad con la Escritura Constitutiva, la duración de la Fundación Ernesto González López es indefinida y comienza a computarse desde la existencia a partir de la aprobación en la Asamblea Nacional, reconociendo su Personalidad Jurídica y podrá disolverse por las causas siguientes: **a)** Por las causas establecidas en la Ley; **b)** Cuando dos tercios de la Asamblea General así lo decidan. En caso de disolución se nombrará un liquidador del patrimonio quien presentará su informe a la Asamblea General de miembros. El destino de los recursos que subsistan una vez cumplidas sus obligaciones, tendrá el destino que la Asamblea

General decida siempre debe ser una Asociación o Fundación de iguales fines. TITULO SEXTO: CAPITULO UNICO.- DISPOSICIONES GENERALES.- **Arto.28.-** Las personas que comparecieran a constituir la Fundación en el instrumento público respectivo gozará de la condición de miembros fundadores. **Arto.29.-** Los Miembros de la Junta Directiva Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Ejecutivo, cuatro Vocales. En su carácter de Fundadores Organizadores y Forjadores de la Fundación Ernesto González López, tienen opción primaria a los cargos de la Junta Directiva y a ser nombrados Presidentes Honorarios, mientras pertenezcan a la Fundación Ernesto González López. **Arto.30.-** Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde que sean aprobados por la Asamblea General y por el Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago saber de las trascendencias legales de este acto, del objeto, valor y alcance de las cláusulas especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones que explícitas e implícitamente se han hecho, de las generales que aseguran su validez y leída la presente escritura por mí, el Notario que doy fe de todo lo relacionado, la aprueban y firman junto conmigo. (f) JGP (f) SLLF (f) WSA (f) GMG (f) JIAB (f) RKDIR (f) MGP (f) MEPA (f) OMA (f) RMP (f) DBP (f) AFL (f) NTA, LJB, (f) CSQL (f. Notario) SPA. **PASO ANTE MI:** del frente folio número siete, al reverso del folio número once de mi protocolo número cinco que llevo durante este mes y año y a solicitud del señor JOSE GONZALEZ PICADO libro este Segundo Testimonio de cinco hojas de papel sellado, el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil dos. SALVADOR PEREZ ALEMAN, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil trescientos veintisiete (2327), del folio doscientos ochenta y uno, al folio doscientos ochenta y nueve, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Licenciado Salvador José Pérez Alemán, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 01784 – M. 772523 – Valor C\$ 1,530.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 042, 043, 044, 045, 046, y 047 se encuentra el Acta No. 003-02 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente

dice: “En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día quince de Noviembre de dos mil dos, reunidos en el Auditorio principal del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 04 de Noviembre de 2002, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Gustavo Rosales, del Ministerio de Salud; Lic. María Antonieta Rivas, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Lic. Margarita Cortez, de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:

Arq. Laila María Molina, de la Cámara de Comercio de Nicaragua;
Ing. Manuel Callejas, de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua;
Lic. Luis Martínez, del Ministerio del Trabajo;
Dr. Carlos González, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua–León;

Como invitados:

Lic. Arcadio Choza, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
Lic. Silvia Elena Martínez, del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales
Lic. José Luis Rojas Álvarez, del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales
Lic. Rosa Palma García, del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Donald Picado, del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Ricardo Valerio, del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Rolando García, del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Javier Eslaquit, del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Juan Gabriel Pérez, del Laboratorio Nacional de Metrología del MIFIC
Ing. Noemí Solano Lacayo, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes:...(partes inconducentes) 24-02 Aprobar la NTON 17 001 – 02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el

muestreo de Plaguicidas químicos formulados de uso agrícola, presentada por el MAG-FOR...(partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a la cinco de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil dos. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal, Vicepresidente de la Comisión, Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil tres. JULIO CESAR BENDAÑA, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA PARA EL MUESTREO DE PLAGUICIDAS QUIMICOS FORMULADOS DE USO AGRICOLA

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 17001-02 ha sido preparada por el Comité Técnico de preparación y presentación de Normas y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITE TECNICO DE NORMAS

Álvaro Torres R.	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Ana Lía Herrera.	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Benito Zapata	Laboratorios Químicos S.A. (LAQUISA)
Bertha Martínez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Carlos Morales	Ministerio de Salud (MINSA)
Francisco Ortega Mora	ANIFODA
Gonzalo Marcial Cáceres Argüello	Ministerio del Trabajo (MITRAB).
Jorge A. Cuadra Leal	Centro de Investigaciones de Recursos Acuáticos (CIRA)
Juan Agustín Chavarría	OIRSA
Lesbia Aguilar G.	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)
Noel Romero	Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
Noemí Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
Oscar Salmerón	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Rolando García	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Rosa Palma	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Sergio Salazar V.	Instituto de Medicina Legal (IML)
Verónica Acevedo P.	Asesora Nacional de Largo Plazo (PASA-DANIDA)
Víctor Ariel Fonseca J.	MAG-FOR
Víctor Sandino D.	Universidad Nacional Agraria (UNA).
Yelba del Socorro Ayerdis M.	Laboratorio Nacional de Residuos MAG-FOR

Esta Norma ha sido aprobada por la Comisión Nacional de Metrología, Normalización, Prueba y Calidad, en sesión efectuada el día 15 de Noviembre del 2002.

OBJETO.

Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir para la toma, preparación y envío de las 1

CAMPO DE APLICACIÓN.

2.1 El campo de aplicación de la presente norma son todos los plaguicidas químicos de uso agrícola que se usan y manejan en el territorio nacional. Esto incluye tanto a los ingredientes activos grado técnico como el producto químico formulado.

2.2 La presente Norma es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que usan y manejan plaguicidas.

2.3 La vigilancia y aplicación de la presente Norma es responsabilidad del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas y Peligrosas. (DRENCIAP).

DEFINICIONES.

3.1. Adulterado. Calificativo para el plaguicida o coadyuvante que presente una cantidad del ingrediente activo diferente al porcentaje declarado en la etiqueta o el registro, de acuerdo con las tolerancias aceptadas, o bien si alguno de los componentes ha sido sustituido total o parcialmente, o contiene un ingrediente no declarado.

3.2. Almacenamiento. Acción de almacenar, reunir, conservar, guardar o depositar plaguicidas, coadyuvantes o fertilizantes, en bodegas, almacenes, aduanas o vehículos bajo las condiciones estipuladas en la legislación nacional vigente.

3.3. Calador o Sacamuestras: Consiste en un tubo metálico acanalado terminado en punta, con mango apropiado, el cual se introduce en el recipiente con el canal abajo, luego se gira de modo que el producto penetre en el canal y por último se saca cuidadosamente.

3.4. Coadyuvantes: Sustancia utilizada con el producto o que se mezcla con él al ser aplicado y que contribuye a mejorar o facilitar su aplicación o eficacia; se consideran entre ellas la sustancia adhesiva, formuladora de depósito, emulsionante, estabilizante, dispersante, penetrante, diluyente, sinérgica, humectante, u otras.

3.5. Concentrado Emulsionable (EC Siglas en Inglés): Es la formulación líquida de una sola fase que posee las propiedades de formar una emulsión cuando se mezcla en agua.

3.6. Concentrado Soluble (SL Siglas en Inglés): Es una formulación líquida constituida por el ingrediente activo soluble en agua y por disolventes adecuados. Constituye una formulación totalmente soluble en agua.

3.7. Control de Calidad físico: Es el análisis que se realiza para determinar si el producto conserva sus propiedades físicas.

3.8. Control de Calidad Químico: Es el análisis que se realiza para determinar si el producto conserva sus propiedades químicas.

3.9. Embalaje: Se refiere al envase, junto con la envoltura protectora utilizada para transportar productos plaguicidas vía la distribución mayorista o minorista hacia los usuarios.

3.10. Equipo de muestreo: Son los diferentes instrumentos que se utilizan para extraer una cantidad de productos de un empaque o envase.

3.11. Formulador: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada al negocio o a la función de elaborar formulaciones de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

3.12. Formulación: La combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende. La forma del plaguicida como fue adquirido por el usuario.

3.13. Granulado (GR Siglas en Inglés): Un producto sólido de tamaño de granulo definido, que fluye libremente listo para usar y se aplica directamente a las plantas o al suelo.

3.14. Ingrediente activo: La parte biológicamente activa del plaguicida presente en la formulación del producto o sustancia regulada o controlada.

3.15. Ingrediente inerte: Cualquier sustancia sin actividad biológica contra plagas o enfermedades, que se utiliza como vehículo del ingrediente activo, o como coadyuvante en una formulación sin que obligadamente se considere inocuo desde el punto de vista toxicológico.

3.16. Lote: Cantidad definida de un plaguicida producida en una sola serie de operación, en un proceso continuo y bajo condiciones uniformes.

3.17. MAGFOR: Ministerio Agropecuario y Forestal.

3.18. Muestra: Es aquella cantidad de material cuya composición debe representar fielmente la totalidad del material de donde se tomó, con el fin de ser analizada en el laboratorio.

3.19. Muestra Simple ó elemental: Es una determinada cantidad de material que se extrae de un sublote o lote.

3.20. Muestra Compuesta o global: Es aquella muestra obtenida por homogenización de diferentes muestras simples o elementales, con el fin de garantizar una muestra representativa de la totalidad del material.

3.21. Muestra Final : Parte representativa obtenida por reducción y resulta de la división en tres partes de la Muestra Compuesta o Global.

3.22. Muestra de Laboratorio: Es la muestra final destinada al laboratorio para el análisis, que puede utilizarse como un todo o sub-dividirse en porciones representativas, si así lo exige la legislación nacional y es parte representativa de la muestra final.

3.23. Muestreo: Es el conjunto de operaciones que se lleva a cabo con el objeto de extraer muestras representativas de un determinado lote.

3.24. Nombre Genérico o Común: Es el asignado solamente al ingrediente activo de un preparado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) o adoptado por la autoridad nacional de normalización.

3.25. Nombre Químico: Se refiere al nombre de las moléculas del ingrediente activo aprobado por algún organismo oficial de normalización internacional

3.26. Plaguicida: Son todas las sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar y eliminar cualquier organismo nocivo a la salud humana, animal o vegetal, o de producir alteraciones y/o modificaciones biológicas a las plantas cultivadas, animal doméstico, plantaciones forestales y los componentes del ambiente.

Esto incluye sustancias reguladoras del crecimiento, defoliantes, desecantes, agentes alterantes de la fijación de cosechas y sustancias y métodos físicos empleados para preservar los productos agropecuarios, madera y productos de madera.

3.27. Plaguicida Formulado: Producto comercial que ha sido preparado por la casa formuladora con los coadyuvantes necesarios para rebajar la concentración del producto técnico a niveles apropiados para una adecuada mezcla por el usuario.

3.28. Polvo Humectable o Mojable (WP Siglas en Inglés): Tipo de formulación que se presenta en forma de polvo y que contiene un agente humectante y forma una suspensión cuando se mezcla con agua.

3.29. Polvo Soluble (SP Siglas en Inglés) : Polvo fácilmente soluble en agua, a la concentración que se recomienda para su empleo.

3.30. Sello de Garantía: Sello, marchamo, marbete, tapa de seguridad o cualquier otro sistema de sellado de envase que garantice su identidad y originalidad del producto.

3.31. Sublote: Es cada una de las partes más o menos iguales en que se divide un lote en forma imaginaria o real para tomar de cada una de ellas una o varias muestras iguales.

3.32. Submuestra: Es una determinada cantidad de plaguicida que se extrae de un recipiente.

3.33. Suspensión concentrada (SC Siglas en Inglés): Formulación cremosa que puede ser mezclada fácilmente con agua para formar una suspensión estable.

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL MUESTREO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS.

4.1 Procedimientos generales.

El muestreo para el control de calidad de plaguicidas, será ejecutado por personal autorizado, quienes estarán provistos de todo el equipo y materiales necesarios para dicha actividad; debiendo solicitar la colaboración de la empresa propietaria del producto a muestrear de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a. Realizar el muestreo en presencia de un representante de la empresa comercializadora del producto.
- b. Identificar el o los productos a muestrear en sus envases originales y debidamente sellados, si existen envases dañados o abiertos se hará un muestreo adicional, informando en el acta al representante de la empresa.
- c. Identificar los lotes de los productos a muestrear.
- d. Determinar el número y tamaño de las submuestras a tomar de cada lote.
- e. Seleccionar las unidades de cada lote a muestrear.
- f. Si el producto es líquido agitar hasta asegurar su homogenización.
- g. Destapar el envase a muestrear.
- h. Tomar las sub-muestras directamente del envase (envases pequeños) o utilizando el equipo adecuado (envases grandes).
- i. El volumen de la muestra compuesta deberá ser acorde al tipo de formulación (líquidas o sólidas).
- j. Homogenizar y dividir la muestra en tres partes y colocar cada muestra final en un frasco completamente limpio de color ámbar.
- k. Etiquetar y sellar.
- l. Llenar la ficha de muestreo. (Anexo No.1)
- m. Levantar el acta de muestreo y entregar una copia a la empresa. (Anexo No. 2)
- n. Llenar hoja de envío al laboratorio (Anexo No.3)

a. Selección de la muestra.

Para realizar la selección de una o varias muestras, se tendrán en cuenta los siguientes tipos de muestra:

1. Selectiva:
 - Obtenida en muestreo de zonas determinadas

2. Protocolo o sistemática:
 - Obtenida según un procedimiento sistemático establecido

3. Aleatoria:
 - Obtenida al azar de un conjunto de muestras

4.3 Cantidad, volumen o tamaño de la muestra.

Se deberá tomar la cantidad correspondiente a:

- 450 a 600 ml -en caso de líquidos.
- 900 a 1800 g -en caso de sólidos.

4.4 Equipo de protección personal y capacitación del personal involucrado en la toma de muestras.

4.4.1 Todos los equipos de protección personal, de las personas involucradas en la toma de muestras de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, deberán ser seleccionados según lo establecido en las siguientes disposiciones del Ministerio del Trabajo:

* “Norma Ministerial sobre las disposiciones mínimas de Higiene y Seguridad de los Equipos de Protección Personal” del Ministerio del Trabajo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30/01/97.

* Resolución Ministerial sobre Higiene y Seguridad aplicable en el uso, manipulación y aplicación de los plaguicidas y otras sustancias agroquímicas en los centros de trabajo. Lunes, 17 de septiembre del 2001, La Gaceta, Diario Oficial No. 175

Debiendo utilizarse al menos:

- a.) Casco protector
- b.) Guantes apropiados para la manipulación de envases pesados.
- c.) Guantes apropiados para manipulación de químicos.
- d.) Mascarilla con filtro para evitar la absorción de plaguicidas volátiles (Carbón activado o similar)
- e.) Mascarilla desechable contra polvos
- f.) Gabacha, preferentemente de color blanco.
- g.) Anteojos de plástico
- h.) Botas de hule
- i.) Botiquín para primeros auxilios.

4.4.2 El personal destinado para efectuar las labores de muestreo debe estar especialmente capacitado e instruido de los peligros potenciales provenientes de los plaguicidas y de las operaciones relacionadas con su trabajo y con conocimientos de las medidas de seguridad correspondientes y pertinentes.

4.4.3 Todas las muestras a tomar deben considerarse como potencialmente peligrosas, se deben leer detenidamente las etiquetas de los productos antes de tomar las muestras.

4.4.4 Para una debida protección es necesario que el personal encargado de las labores de muestreo, conozca la toxicidad de los productos a muestrear, las propiedades físicas, así como las vías de entrada de los plaguicidas al cuerpo, los síntomas de intoxicación y el tratamiento de primeros auxilios para atender cualquier caso de intoxicación.

Equipos a ser utilizados para el procedimiento de toma de muestras.

a.) Calador o Sacamuestras para productos sólidos según corresponda.

b.) Sacamuestras para productos líquidos:

*** Para toneles y tanques de 220 litros o más:** Consiste en un recipiente de vidrio o de plástico de aproximadamente 1 litro de capacidad, cuya boca tiene un diámetro interior de 25 a 40 mm. Este recipiente lleva un contrapeso metálico, que facilita su descenso, unido a él por medio de una cuerda que sirve además para sostener el recipiente cuando se sumerge hasta el fondo del tanque. El tapón del sacamuestra está provisto de otra cuerda de suficiente longitud para que se pueda tirar de ella y abrir así el recipiente en el momento en que se necesite que el producto penetre al mismo.

*** Para toneles de 21 a 220 litros:** En este caso se utilizará un tubo sacamuestra de 50 – 100 ml de capacidad aproximadamente, que funciona de manera similar a una pipeta. En su parte superior se sueldan dos anillos para facilitar su manejo.

SELECCIÓN DE LOTES, RANGOS DE AGRUPACIÓN, EXAMEN DE EMBALAJE Y DE LA ETIQUETA DE PRODUCTOS EN LOTES PARA MUESTREO.

5.1 Selección de lotes para muestreo.

i. Si las muestras se van a tomar directamente en la fábrica o formuladora, se seleccionará cada uno de los lotes de donde se extraerá una unidad de muestreo.

ii. Si las muestras se van a tomar en cualquier otro sitio (agroservicio, distribuidor, etc), se dividirá el lote en cinco partes aproximadamente iguales y se seleccionará cada uno de ellos de donde se tomarán uno o más recipientes, de los cuales se extraerán muestras simples o elementales del producto, de manera que se obtenga una muestra compuesta.

iii. En el caso de lotes que contengan bolsas de menos de 5 Kg. o envases menores de 19 l, y que el número de bolsas o envases sea menor de 100, se tomará dos o más muestras si fuera necesario, para obtener de él una muestra compuesta.

5.2 Rangos de agrupación de lotes para el muestreo.

5.2.1 La comercialización de plaguicidas es presentada en diferentes tipos de tamaño y envases, de acuerdo a su estado físico, lo que requiere adaptar el procedimiento de muestreo según el caso.

5.2.2 Dependiendo del número de unidades que contenga cada lote se tomará el número de las muestras simples, las cuales deben ser proporcionales. La muestra compuesta de cada lote de producción será obtenida de un número no mayor de 15 submuestras. Para tales efectos se describen los siguientes cuadros:

ENVASES IGUALES O MAYORES DE 19 LITROS PARA LÍQUIDOS O MAYORES DE 5 KILOGRAMOS PARA SÓLIDOS.

# de Unidades del lote	# de muestras simples a tomar
Hasta 10	1 muestra simple
11 a 20	2 muestras simple
21 a 40	3 muestras simple
> a 41	4 muestras simples por cada 20 unidades hasta un máximo de 15 unidades

ENVASES MENORES DE 19 LITROS PARA LÍQUIDOS Y MENORES DE 5 KILOGRAMOS PARA SÓLIDOS.

# de Unidades de lote	# de submuestras a tomar
Hasta 50	2 submuestras
51 a 100	3 submuestras
101 a 500	4 submuestras
501 a 1001	5 submuestras
> de 1001	Muestrear el 0.5% de las unidades hasta un máximo de 15 unidades.

5.3 Examen del embalaje, recipientes y la etiqueta de los productos contenidos en los lotes a muestrear.

5.3.1 Para poder evaluar la calidad del embalaje de un suministro de plaguicidas, es necesario examinar un número representativo de recipientes. Cada lote de productos tiene que examinarse por separado. El lote se identifica a través de un número que figura en la etiqueta

5.3.2 En caso de lotes formados hasta por diez recipientes deberá examinarse el embalaje y cada uno de ellos.

5.3.3 En caso de mayores cantidades, se procederá de la siguiente manera:

* De 11 a 100 uno por cada diez,

* Mayores de 100 la raíz cuadrada del total de recipientes.

5.3.4 Los recipientes de los que deben tomarse las muestras

se elegirán no sólo de la periferia, sino siguiendo líneas diagonales u onduladas por todo el almacén.

5.3.5 Los resultados del examen del embalaje y etiquetas deberán constar en la ficha de muestreo. Al efectuar la inspección debe atenderse especialmente lo siguiente:

Embalaje:

- Puntos con fugas (comprobar sacudiendo y girando los recipientes)
- El material y el tamaño del embalaje tienen que coincidir con las especificaciones del registro

Etiqueta:

- Debe estar redactada en idioma Español.
- Contener las indicaciones para aplicación y seguridad del producto.
- Debe ser legible.
- Debe estar adherida o litografiada al recipiente.
- Debe estar íntegra.
- Debe contener todas las informaciones especificadas en el registro, y/o la etiqueta tiene que cumplir con la normativa nacional de etiquetas y panfletos armonizados.

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA TOMA, PREPARACIÓN, CODIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS.

6.1 Toma y tipo de muestras.

6.1.1 Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo al estado físico del plaguicida y de las cantidades contenidas en el envase.

a.) Productos sólidos en envases que contengan más de 5 Kg.: Se abrirá el envase por una esquina y se introducirá el sacamuestras diagonalmente de manera que recorra la mayor distancia.

b.) Productos sólidos en envases que contengan 5 Kg. o menos: En este caso no será necesario utilizar el sacamuestras propiamente dicho, pudiendo emplearse cualquier otro utensilio apropiado.

c.) Productos líquidos en envases iguales o mayores de 20 litros: Las unidades de muestreo estarán formadas por una cantidad de producto obtenido del fondo, de la parte media y de la parte superior de los recipientes

d.) Productos líquidos en envases iguales o menores de 20 litros: En este caso no será necesario utilizar el sacamuestra propiamente dicho, pudiendo emplearse cualquier otro utensilio apropiado.

Nota: Antes de extraer las muestras se agitará bien el

producto, bien sea haciendo rodar los barriles, usando un agitador ó moviendo bien el recipiente sostenido entre las manos, lo cual dependerá del tamaño del envase.

6.1.2 Los tipos de muestras deben ser:

- Simple o elementales,
- global y,
- muestra final propiamente dicha.

6.1.2.1 Muestras elementales.

6.1.2.1.1 En la medida de lo posible, deben ser tomadas en distintos puntos del lote. Se debe consignar cualquier excepción de esta norma en la ficha de toma de muestras. El conjunto de las muestras elementales no deberá de ser nunca inferior a la cantidad requerida para las muestras de laboratorio citadas en el numeral 4.3 de la presente norma.

6.1.2.1.2 Cuando se conoce el peso del lote, el número mínimo de muestras elementales que se han de tomar será el indicado en la tabla A siguiente.

Tabla A

Peso del Lote (Kg.)	Número de muestras elementales que se deben tomar
< 50	2
51 a 100	3
101 a 500	4
501 a 2000	10
> 2000	15

Cuando se ignore el peso del lote o incluso si éste no pudiera estimarse adecuadamente, el número mínimo de muestras elementales a tomar será el indicado en la Tabla B siguiente.

Tabla B

Número de envases o de unidades contenidas en el lote	Número de muestras elementales que se deben tomar
1 a 25	1
26 a 100	5
101 a 250	10
> 250	15

6.1.2.2 Muestra compuesta o global.

La muestra global se obtiene mezclando las muestras elementales.

6.1.2.3 Muestra final.

* La muestra global se podrá utilizar tal cual como muestra final.

* En el caso de productos sólidos, si la muestra global fuere demasiado grande, la muestra final se podrá preparar a partir

de ella por medio de un método de reducción adecuado. Dividir, por ejemplo la muestra en cuatro partes, siguiendo las diagonales, eliminar dos cuartos opuestos, mezclar el resto; volver a dividir en cuatro y proseguir las operaciones hasta obtener la cantidad requerida.

6.2 Preparación y codificación de las muestras.

6.2.1 Una vez que se ha realizado la toma de muestras éstas deben ser preparadas para ser enviadas al laboratorio de análisis químico, el valor monetario de dicho análisis debe ser asumido por el dueño del producto. Se debe proceder de la siguiente manera:

6.2.1.1 Colocar cada muestra de laboratorio en un recipiente limpio, de material inerte, que la proteja ante cualquier factor de daño. Tomando en cuenta las fases siguientes:

* Fase confirmativa: Preparar a partir de una muestra final, una muestra de laboratorio.

* Fase de intervención.- Cuando se prepara a partir de la muestra final, tres muestras iguales de laboratorio, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4.3 de la presente norma.

6.2.1.2 Etiquetar y precintar el recipiente de forma que sea imposible abrirlo o despegar la etiqueta sin deteriorar el precinto. Tomar así mismo todas las precauciones necesarias, para evitar cualquier modificación de la muestra de laboratorio que pueda producirse durante su transporte o almacenamiento

6.2.1.3 Las tres muestras de laboratorio obtenidas serán distribuidas del siguiente modo, lo cual será consignado en el acta de muestreo:

- a.) Un ejemplar quedará en poder del propietario del lote con una copia del acta, con la obligación de conservarla en perfecto estado para su utilización en prueba contradictoria si lo considera necesario;
- b.) Un ejemplar para el laboratorio que realizará el análisis inicial y,
- c.) Un ejemplar de referencia destinado para el MAGFOR, quien lo resguardará por un tiempo de seis meses, y que será utilizado en casos de discrepancia.

6.2.2 La muestra será codificada por el Departamento de Vigilancia y Control de plaguicidas del MAGFOR de la siguiente manera:

a.) Tres letras que identifiquen a la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares.

b.) Los siguientes dos dígitos que identifiquen el año que se toma la muestra y,

c.) Seguido de cuatro cifras que representen un número correlativo del número de muestra tomado.

Ej. DRN-02-0001 (El ejemplo correspondería a la muestra No. 1 del año 2002)

6.2.3 Se les pondrán los sellos de la parte oficial y se les colocará una tarjeta de identificación, todo ello en forma tal que no exista posibilidad de violación. Dicha tarjeta deberá contener los siguientes datos:

- a.) Nombre del producto y su marca comercial
- b.) Concentración del o los i.a., indicado en el envase.
- c.) Lugar donde se tomó la muestra.
- d.) Identificación de la muestra.
- e.) Número de registro del producto.
- f.) Fecha de la toma de muestra.
- g.) Nombre de la persona que tomó la muestra.

ACTA DE MUESTREO:

7.1 El acta de muestreo deberá contener la información detallada en el anexo 2 de la presente norma.

7.2 El acta de muestreo será firmada en original y copia.

7.3 El original del acta de muestreo se destinará al Departamento de Vigilancia y Control de Plaguicidas del MAGFOR.

7.4 La copia del acta de muestreo quedará en propiedad de la empresa dueña del producto que ha sido objeto de control.

CONDICIONES DE TRANSPORTE DE LA MUESTRA.

8.1. Las muestras de laboratorio deberán colocarse en un envase limpio e inerte, que ofrezca protección suficiente contra la contaminación exterior y contra los daños que puedan producirse en el traslado.

8.2. El envase deberá cerrarse herméticamente, a fin de evitar que el plaguicida se derrame durante el transporte.

8.3. Sellar los frascos de las muestras envolviendo la junta de la tapa con Parafina o cinta adhesiva, de tal manera que pueda detectarse cualquier apertura no autorizada.

8.4. Para el cierre de los frascos de las muestras, se recomienda utilizar juntas de PVC y polietileno, así como la parafina líquida; ya que las juntas de aluminio y goma no se recomiendan porque pierden fácilmente la hermeticidad.

8.5. Las muestras deberán ser entregadas al laboratorio, el mismo día de la toma de muestra junto con la hoja de envío, que se detalla en el anexo 3. Si no es posible hacer esto, se deberá guardar de tal modo que no se altere el producto; el tiempo que dure guardada no deberá ser mayor de 15 días.

8.6. Cada uno de los frascos de muestras sellados deberán ser empacados en una bolsa plástica como protección adicional contra fugas y olores, envuelva luego cada frasco en material adsorbente, coloque los frascos de muestras así protegidos en los recipientes para transporte y añada suficiente material adsorbente para que la muestra no pueda moverse dentro del recipiente.

ALMACENAJE DE LA MUESTRA TESTIGO:

9.1 De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1.3, inciso c) de la presente norma, una de las muestras obtenidas del proceso de muestreo, deberá quedar bajo el resguardo del Departamento de Vigilancia y Control del MAGFOR, la que podrá ser usada para confirmar los resultados obtenidos en los análisis iniciales, si fuera necesario. Las recomendaciones para un buen almacenamiento de la muestra se detallan a continuación:

- Mínimo de aire en espacio libre del recipiente.
- Utilizar un material que sea Hidrófobo, de superficie lisa e inerte químico.
- Preacondicionar la superficie de cuarzo o vidrio por inmersión en baño ácido (HNO_3 , HCL , HF diluido) o Reactivo quelante (EDTA) u Oxidante (H_2O_2), seguido de lavados repetidos con agua de elevada pureza.
- Los materiales que se deberán de utilizar para almacenar correctamente las muestras son:

- * Polímeros : Teflón, Polietileno, Polipropileno, Goma de silicona, Plexiglas.
- * Vidrios : Cuarzo o Borosilicato
- * Metales : Papel de aluminio, Platino, Titanio.

12.2 Al almacenar las muestras deberá tomarse en cuenta la naturaleza del producto, incompatibilidad química y la cantidad y volumen que se han de almacenar. Es importante mantener la ficha de muestreo con la información pertinente de cada producto químico.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

10.1. Las infracciones a la presente norma constituirán una violación a la misma, constituyendo infracciones todas las descritas en el Capítulo XXVII, Arto. 118 del Decreto No. 49-98 "Reglamento de la Ley No. 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares".

10.2. Las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas en contra de lo establecido en la presente norma y de acuerdo a la gravedad del caso serán objeto de amonestaciones, sanciones, llamados de atención y multas según lo establecido en el Capítulo III, Arto. 62 de la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares".

BIBLIOGRAFÍA.

- Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" La Gaceta Diario Oficial No. 30 del 13/02/98.
- Decreto No. 49-98 "Reglamento de la Ley No. 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" La Gaceta Diario Oficial No. 142 del 30/07/98.
- Directriz Regional para el Muestreo de Plaguicidas Químicos Formulados de uso Agrícola. OIRSA
- Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas. (Versión enmendada), FAO, Roma, 1990.
- Colección FAO: Eliminación de Plaguicidas. Directrices provisionales para evitar existencias de plaguicidas caducados. Roma, 1996.
- Compendio de Resoluciones y Normativas en Materia de Higiene y Seguridad del Trabajo. 1993-1998
- Compendio de Resoluciones y Normativas en Materia de Higiene y Seguridad del Trabajo año 2000.
- Ratificación y Vigencia de todas las Resoluciones Ministeriales Materia de Higiene y Seguridad del Trabajo. La Gaceta, Diario Oficial, No. 147 del lunes 06/08/01.

ANEXO No. 1.

GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria

FICHA DE TOMA DE MUESTRAS N° (Preenumerado!)

I) IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
 N°. DE MUESTRA _____ N°. DE LOTE: _____
 NOMBRE COMERCIAL: _____
 NOMBRE GENERICO: _____
 TIPO DE USO: _____ TIPO DE FORMULACION _____
 CONCENTRACION: g/l: _____ g/kg : _____
 FABRICANTE: _____ PAIS DE ORIGEN _____
 DISTRIBUIDOR: _____
 N°. DE REGISTRO: _____
 FECHA DE FORMULACION: _____ FECHA DE VENCIMIENTO: _____
 FECHA DE INGRESO A BODEGA: _____
 MATERIAL DEL ENVASE: _____ CAPACIDAD DEL ENVASE: _____
 TAMAÑO DE LA MUESTRA: _____ TAMAÑO DEL LOTE
 MUESTREADO: _____
 TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: _____ °C

II) INSPECCIÓN DEL EMBALAJE
 N°. DE ENVASES O UNIDADES INSPECCIONADOS: _____
 MATERIAL/CALIDAD DEL EMBALAJE: _____
 CALIDAD DE LA ETIQUETA: _____
 PESO EFECTIVO DEL PAQUETE INDIVIDUAL (VALOR MÍNIMO MEDIDO): _____

III) MUESTRA TOMADA:
 NÚMERO DE RECIPIENTES ABIERTOS: _____
 CANTIDAD Y NÚMERO DE MUESTRAS SIMPLES: _____
 TIPO DE MUESTREO REALIZADO _____
 VOLUMEN TOTAL O TAMAÑO DE LA MUESTRA
 COMPUESTA: _____

ANEXO No. 4**MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS**

1. Caja para transportar las muestras
2. Muestreador metálico para sólidos
3. Espátulas y cucharas para muestreo de sólidos
4. Herramientas para abrir envases sellados
5. Herramientas para abrir barriles
6. Equipo para agitación de barriles
7. Pipetas plásticas desechables y de vidrio y de diferentes longitudes y capacidades con succionador
8. Beakers con capacidad de 500 y 1000 ml para muestras compuestas
9. Frascos de vidrio color ámbar, con capacidad mínima de 150ml
10. Bolsas plásticas con capacidad de 1000 gr.
11. Balanza portátil
12. Alicates, navaja
13. Valija para portar muestras
14. Embudos de vidrio de varios tamaños, para depositar la muestra final en triplicado
15. Pizetas con acetona de alta pureza (Grado analítico)
16. Pizetas con agua destilada
17. Detergente
18. Recipientes con agua
19. Papel toalla
20. Etiquetas oficiales auto adheribles para identificación de muestras
21. Equipo de protección
22. Stiker de identificación oficial para envases muestreados
23. Sellos oficiales auto- adheribles para sellado de muestras
24. Actas de muestreo
25. Hojas de envío de muestras al laboratorio (Fichas de muestreo)
26. Manual para el muestreo de plaguicidas
27. Termómetros.

ANEXO No. 5**ERRORES DEL MUESTREO**

En el desarrollo de la toma de muestras y en todos los procedimientos subsiguientes, deberán adoptarse precauciones para evitar errores en el muestreo, contaminación de las muestras o cualquier otro cambio que pueda influir perjudicialmente en las determinaciones analíticas o hacer que la muestra del laboratorio no sea representativa de la muestra compuesta.

Normalmente los errores del muestreo se dan por:

1. Contaminación: está asociada al medio ambiente, a la operación de muestreo y al personal encargado de la toma de muestras.

a.) Por el medio ambiente

- * Polvo
- * Contaminantes volátiles del aire

b.) En la operación de muestreo

- * Material del equipo de muestreo
- * Conservantes o estabilizantes adicionales a las muestras

c.) Personal encargado de toma de muestras

- * Sudor
- * Cosméticos
- * Contacto con la piel

2. Pérdida de elementos: Se pueden dar por:

* Adsorción por las paredes del recipiente o superficie de las herramientas empleadas en el muestreo

* Salpicaduras en el proceso de agitación y preparación de la muestra

* Co-precipitación en procesos de sedimentación o precipitación

* Pérdida de elementos en procesos de secado, evaporación a sequedad y mineralización, en estos procesos se dan los mayores riesgos

* Volatilidad de los productos

ULTIMA LINEA

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02020 – M. 0547264 – Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALOTTE

Clase (30)

Presentada: 11 de abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001079. Managua, 27 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02021 – M. 0547265 – Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOXAN

Clase (5)

Presentada: 12 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-004005. Managua, 23 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02022 – M. 0547266 – Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRASARTAN

Clase (5)

Presentada: 4 de Octubre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003312. Managua, 23 de enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 01857 – M. 0502377 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase: 29

Presentada: 26 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001599. Managua, 23 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 01858 – M. 0502378 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**DANZA DE LA BONANZA DE GRAN JEFE
“TORO SENTADO”**

Presentada: 24 de Julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-001777. Managua, 22 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 01753 - M. 496382 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de FONDOS MULTIPLES (HONDURAS) S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Señal de Propaganda:

SU PLAN INTELIGENTE

Para proteger: DISTINGUIR Y PROTEGER UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA ASISTENCIA CREDITICIA, SERVICIOS FINANCIEROS Y ASESORAMIENTO DE FINANZAS, EN BASE A LA MARCA DE SERVICIO CREDIQ Y DISEÑO, EN BASE A LA SOLICITUD NUMERO 2001-03101

Presentada: 23 de Agosto, del año 2001, Exp. No. 2001-003130. Managua, 30 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 01754 - M. 496383 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de VEHICULOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (12)

Presentada: 4 de Septiembre, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003259. Managua, 8 de Noviembre, del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION**RESOLUCION No. 451-2003**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 261 se encuentra la Resolución No. 451-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 451-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, catorce de Enero del año dos mil tres a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha ocho de Enero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DANIEL GUIDO SANCHEZ, R.L. (CASDGS, R.L.)**. Constituida en la Comunidad de Movil, Municipio de El Rama, Departamento de (RAAS), a las diez de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil dos, se inicia con 21 asociados, 15 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,050.00 (un mil cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DANIEL GUIDO SANCHEZ, R.L. (CASDGS, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Eduardo Martínez Flores; Vice-presidente, William Jirón Ojeda; Secretario, Róger León Ortega; Tesorero, José Andrés Jarquín García; Vocal, Andrés González Arias. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION
RESOLUCION No. 459-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el

Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 263 se encuentra la Resolución No. 459-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 459-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil tres a las diez y quince minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO FRANCISCO LÓPEZ CORTEZ, R.L.** Constituida en la Comunidad La Pintada, Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, a las once y veinte minutos de la mañana, del día dieciocho de enero del año dos mil tres, se inicia con 26 asociados, 25 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO FRANCISCO LÓPEZ CORTEZ, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Bladimir Antonio Cortez Chávez; Vice-presidente, Félix Manuel Baltodano Tercero; Secretario, Santos Francisco González Obando; Tesorero, Larry Andrés Cortez López; Vocal, Celestino Palacios. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION
RESOLUCION No. 448-2002

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 260 se encuentra la Resolución No. 448-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 448-2002**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil dos a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITOS Y SERVICIOS CASFIN, R.L.** Constituida en el Departamento de Rivas a las once de la mañana del día diez de Junio del año dos mil dos, se inicia con 25 asociados, 15 hombres y 10

mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y pagado de C\$ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITOS Y SERVICIOS CASFIN, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Raymundo Octavio Chávez Nicoya; Vice-presidente, Francisco Centeno Pérez; Secretario, Martha Cecilia Vílchez; Tesorero, Lesbia del Socorro Ramírez Vílchez; Vocal, Allan Talavera Arcia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

RESOLUCION No. 2540-2003

CERTIFICACION

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 196 se encuentra la Resolución No. 2540-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2540-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil tres a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha catorce de febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION TECNICA R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil tres, se inicia con 30 asociados, 29 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C\$ 9,000.00 (nueve mil córdobas netos) y pagado C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION TÉCNICA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Albert Reynaldo Martínez Pérez; Vice-Presidente, Eddy Moreno Valverde; Secretario (a), Maryuri

Tatiana Martínez Tercero; Tesorero (a), Josué David Díaz Medina; 1er. Vocal; Juan José Moreno; 2do Vocal, José William León Pineda; 3er Vocal, José Alberto García Sánchez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 01884 – M.166075 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0138-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE DOLORES ESTRADA URBINA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.-

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil dos, por la Universidad de Ciencias Comerciales (U.C.C.), Registrado con el No. 791, Página No.123, Tomo I.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1349, y que ha demostrado la solvencia moral y tiene la práctica profesional correspondientes.-

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c) – 74504-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día seis de Agosto del año dos mil dos y vigente hasta el día cinco de Agosto del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.-

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE DOLORES ESTRADA URBINA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco de Agosto del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 01914 – M. 0402065 – Valor C\$ 170.00

Resolución Ministerial No. 200301**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:****CONSIDERANDO**

- 1.- Que el Director de la **ESCUELA CRISTIANA EBENEZER ROCA DE APOYO**, presentó solicitud a este Ministerio para que le autorice el funcionamiento de Pre-escolar (Segundo y Tercer nivel) y primaria (Primer y Segundo grado) que lleva el nombre de Escuela Cristiana Ebenezer Roca de Apoyo, ubicada en el Barrio La Cruz de San Pedro, contiguo a Iglesia Bautista Ebenezer, del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.
- 2.- Que al hacer inspección técnica al citado Centro de estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.
- 3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

Primero: Autorizar el funcionamiento a partir del año escolar 2003, del Preescolar (segundo y tercer nivel) y primaria (primer y segundo grado) en el Centro Educativo Privado, que lleva el nombre de **Escuela Cristiana Ebenezer Roca de Apoyo**, ubicada en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Segundo: El Centro de Estudios **Escuela Cristiana Ebenezer Roca de Apoyo**, queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión de la Delegación Municipal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debiendo presentar en tiempo y forma los informes que se le soliciten.

Tercero: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en Diriamba, a los quince días del mes de enero del año dos mil tres.

Sra. Rosa María Peunet, Delegada Municipal MECD – Diriamba. Sr. José Efraín Flores, Director General. Esc. Cristiana Ebenezer Roca de Apoyo. Sra. Sunyen Ramírez de Suazo, Directora Esc. Cristiana Ebenezer Roca de Apoyo.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 01710 – M. 461674 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

DIANA AVENDAÑO SOZA, Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la República, **CERTIFICA:** Que en la página número setenta y tres del Libro de Actas de Toma de Posesión que en el año dos mil dos lleva la Procuraduría General de la República, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

“ACTA NUMERO SETENTA Y TRES.- ACTA DE TOMA DE POSESION DE LA LICENCIADA NATALIA ISABEL CHAVEZ ARROLIGA, COMO PROCURADORA AUXILIAR DE FINANZAS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Managua, a los diez y treinta minutos de la mañana del ocho de Noviembre del año dos mil dos, ante el Doctor FRANCISCO JOSE FIALLOS NAVARRO, Procurador General de la República de Nicaragua, por Ministerio de Ley, de conformidad con ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2002, de fecha 10 de Enero del año 2002 y ACTA DE TOMA DE POSESION No. 3 de la misma fecha, en uso de las facultades conferidas por el Arto. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de Diciembre de 2001, y Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licenciada Diana Avendaño Soza, comparece la Licenciada **NATALIA ISABEL CHAVEZ ARROLIGA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, de este domicilio, para tomar posesión del cargo de **PROCURADOR AUXILIAR DE FINANZAS DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de la Procuraduría General de la República, cargo para el que fue nombrado por esta Institución conforme Acuerdo número doscientos treinta y uno guión dos mil dos (231-2002) de las diez de la mañana ocho de Noviembre del año dos mil dos y que será efectivo a partir de esta fecha. Al efecto se le tomó la promesa de ley en los siguientes términos: “Prometéis solemnemente ante Dios y la Patria y por vuestro honor, respetar la Constitución, las leyes y los derechos del Pueblo y cumplir fielmente con los deberes del cargo que se os ha

conferido? Sí, prometo”, por lo que Yo, el suscrito Procurador General de la República, por Ministerio de Ley le reproduje “Si así lo hiciéreis la Patria os premie, si no ella os haga responsable”. Con lo cual se concluyó este acto. Léida que fue la presente acta, se encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman”.- (f) F. Fiallos N.- (f) Natalia Chávez Arróliga.- (f) D. Avendaño S.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Diana Avendaño Soza, Secretaria Ejecutiva.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TURISMO**

Reg. No. 01783 – M. 207422 – Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

FRANCISCO JOSÉ OLIVAS ZUNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 273-306-INTUR/2002 del veintitrés de Agosto del año dos mil dos, que íntegra y literalmente dice:

“**ASUNTOS JURÍDICOS.**- Resolución No. 273-306-INTUR/2002.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos.- Las once de la mañana.

VISTO RESULTA:

La solicitud presentada por la entidad **INVERSIONES ACEVEDO CROSS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del “**Proyecto Desarrollo Turístico Aqua Fun**” representada por el Señor **NEVILLE FRANCIS CROSS COOPER**, identificado con Cédula de Identidad Número 001-160739-0025N en su calidad de Presidente de la Junta Directiva para que se le apruebe una inversión de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOS DÓLARES (U\$ 1,265,992.00)** destinada a la construcción de instalaciones físicas adecuadas para el desarrollo de actividades de servicio gastronómico, alojamiento, diversiones acuáticas, diversiones infantiles, parajes de descanso, miradores y actividades deportivas, el que estará ubicado al borde noreste de la Laguna de Apoyo, contiguo al Cráter, a cinco km. del Cementerio de Granada.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por el Señor **NEVILLE FRANCIS CROSS COOPER**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la entidad **INVERSIONES ACEVEDO CROSS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del “**Proyecto**

Desarrollo Turístico Aqua Fun”, fue aprobada por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión realizada el día dieciocho de julio del año dos mil dos (Acta No. 47), y que el solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Previa confirmación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)** y conforme a lo acordado por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), **aprobar** a la entidad **INVERSIONES ACEVEDO CROSS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del “**Proyecto Desarrollo Turístico Aqua Fun**” representada por el Señor **NEVILLE FRANCIS CROSS COOPER**, presidente de la Junta Directiva, una inversión de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U\$ 1,150,852.00)**, destinada a la construcción, de instalaciones físicas adecuadas para el desarrollo de actividades de servicio gastronómico, alojamiento, diversiones acuáticas, diversiones infantiles, parajes de descanso, miradores y actividades deportivas, el que estará ubicado al borde noreste de la Laguna de Apoyo, contiguo al Cráter, a cinco km. del Cementerio de Granada.

SEGUNDA: Clasifícase al “**Proyecto Desarrollo Turístico Aqua Fun**” en el ramo de “**PARADORES DE NICARAGUA**” de conformidad al numeral 4.1.2.1, y 4.1, del Arto. 4 de la Ley No. 306 “**Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua**”. En consecuencia, previa confirmación de la presente Resolución por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, se le otorgarán a la entidad **INVERSIONES ACEVEDO CROSS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del “**Proyecto Desarrollo Turístico Aqua Fun**”, representada por el señor **NEVILLE FRANCIS CROSS COOPER**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva los incentivos y beneficios conforme los numerales 5.1.1 al 5.2.4 del arto. 5 de la Ley No. 306, para lo cual se suscribirá un “**Contrato Turístico de Inversión y Promoción**”.

TERCERA: La aprobación del proyecto es sin perjuicio que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los

Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

CUARTA: En caso que la entidad INVERSIONES ACEVEDO CROSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, propietaria del “**Proyecto Desarrollo Turístico Aqua Fun**”, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

QUINTA: La entidad INVERSIONES ACEVEDO CROSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, propietaria del “**Proyecto Desarrollo Turístico Aqua Fun**”, por medio de su representante legal tiene un plazo de seis (6) meses para iniciar los trabajos de construcción a que hace referencia la presente Resolución y un periodo no mayor de tres (3) años para finalizar dicha inversión, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

SEXTA: Es condición indispensable para que la entidad INVERSIONES ACEVEDO CROSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, propietaria del “**Proyecto Desarrollo Turístico Aqua Fun**” pueda gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306 suscribir un **Contrato Turístico de Inversión y Promoción**”, el que será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a la entidad INVERSIONES ACEVEDO CROSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, propietaria del “**Proyecto Desarrollo Turístico Aqua Fun**”, representada por el Señor **NEVILLE FRANCIS CROSS COOPER**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad mercantil, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribábase en el Registro de Inversiones Turísticas y líbrese certificación para su publicación por cuenta del interesado en “La Gaceta”, Diario Oficial. f) Leda S. de Parrales.-Leda Sánchez de Parrales.-Presidenta Ejecutiva a.i.-Instituto Nicaragüense de Turismo.-Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z.- Francisco J. Olivas Zúniga.-Abogado y Notario.-Director de Asuntos Jurídicos.”.-c.c.:Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-Interesado.-Expediente.-Archivo”

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de tres hojas útiles, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil tres. Francisco J. Olivas Zúniga. Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 02077 - M. 801860 - Valor C\$ 255.00

PLANES CORPORATIVOS

POST PAGO

REDONDEADO

PLAN	TARIFA BASICA	MINUTOS INCLUIDOS	VALOR DEL MINUTO	VALOR DEL MINUTO ADICIONAL	MÁXIMO DE APARATOS EN PLAN
HEAVY USER 1	\$257	1,500	\$0.171	\$0.171	10
HEAVY USER 2	\$513	3,000	\$0.171	\$0.171	20
HEAVY USER 3	\$770	4,500	\$0.171	\$0.171	30
HEAVY USER 4	\$1,026	6,000	\$0.171	\$0.171	40
HEAVY USER 5	\$1,283	7,500	\$0.171	\$0.171	50

REAL

PLAN	TARIFA BASICA	MINUTOS INCLUIDOS	VALOR DEL MINUTO	VALOR DEL MINUTO ADICIONAL	MÁXIMO DE APARATOS EN PLAN
HEAVY USER 6	\$257	908	\$0.213	\$0.213	10
HEAVY USER 7	\$513	1,813	\$0.213	\$0.213	20
HEAVY USER 8	\$770	2,721	\$0.213	\$0.213	30
HEAVY USER 9	\$1,026	3,625	\$0.213	\$0.213	40
HEAVY USER 10	\$1,283	4,534	\$0.213	\$0.213	50

OBSERVACIONES

- * GARANTIA EXTENDIDA OPCIONAL POR LINEA
- * 2 MESES DE SERVICIO DE MENSAJES CORTOS GRATIS

Estas tarifas aplican al escenario de llamadas originadas desde la red de celulares de SERCOM hacia otras redes celulares y de telefonía fija dentro del territorio nacional, de la tasación para los esquemas con redondeo corresponden a intervalos de 60 segundos y sin período de gracia.

V

Que TELCOR revisó la propuesta tarifaria sometidas para su aprobación, determinando que los ajustes realizados sobre los planes tarifarios con tasación en tiempo real, a fin de obtener la tarifa equivalente para la opción de tasación con redondeo al minuto, sin período de gracia, no correspondían con la metodología de cálculo, para la obtención de tarifas equivalentes con distintas unidades de medida, establecidas en el Acuerdo Administrativo No. 158-2002. En vista de lo anterior, con fecha 7 de Febrero de 2003, TELCOR urgió a SERCOM, S.A. que debía presentar su propuesta tarifaria con base en la metodología descrita en dicho Acuerdo Administrativo.

VI

Que el 7 de Febrero del 2003, SERCOM, S.A., presentó a TELCOR para su aprobación una nueva propuesta tarifaria, ajustada de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Administrativo No. 158-2002. El contenido de la citada propuesta se muestra a continuación:

PLANES CORPORATIVOS

POST PAGO

REDONDEADO

PLAN	TARIFA BASICA	MINUTOS INCLUIDOS	VALOR DEL MINUTO	VALOR DEL MINUTO ADICIONAL	MÁXIMO DE APARATOS EN PLAN
HEAVY USER 1	\$257	1,500	\$0.171	\$0.171	10
HEAVY USER 2	\$513	3,000	\$0.171	\$0.171	20
HEAVY USER 3	\$770	4,500	\$0.171	\$0.171	30
HEAVY USER 4	\$1,026	6,000	\$0.171	\$0.171	40
HEAVY USER 5	\$1,283	7,500	\$0.171	\$0.171	50

REAL

PLAN	TARIFA BASICA	MINUTOS INCLUIDOS	VALOR DEL MINUTO	VALOR DEL MINUTO ADICIONAL	MÁXIMO DE APARATOS EN PLAN
HEAVY USER 6	\$257	915	\$0.281	\$0.281	10
HEAVY USER 7	\$513	1,826	\$0.281	\$0.281	20
HEAVY USER 8	\$770	2,740	\$0.281	\$0.281	30
HEAVY USER 9	\$1,026	3,651	\$0.281	\$0.281	40
HEAVY USER 10	\$1,283	4,566	\$0.281	\$0.281	50

VII

Que la propuesta tarifaria que ha sido sometida a la aprobación de TELCOR para la modalidad de pospago y prepago, deberán responder al espíritu de la Ley, al perseguir un nivel adecuado que permita la expansión eficiente de las redes a partir de los ingresos generados por las tarifas mismas, prohibiendo cualquier cargo o cobro que exceda directa o indirectamente dichas tarifas. Para tal fin, TELCOR puede hacer uso de su facultad supervisora y reguladora emanadas de la Ley No. 200 y para controlar las tarifas ofertadas por SERCOM, y establecer parámetros de calificación usando como referencias, estudios de mercado, estudios de costos o los cargos de interconexión del mismo Operador.

Asimismo, es obligación de TELCOR en función del Interés Público garantizar que las tarifas aprobadas a los operadores autorizados mejoren la calidad, expansión y disponibilidad de una amplia gama servicios y alternativas, contribuya a la provisión del Servicio Universal, incentive la inversión e innovación y promueva la competencia en el sector.

VIII

Que TELCOR procedió a analizar la nueva propuesta tarifaria presentada por SERCOM, S.A., a que se refiere en el considerando VI de este Acuerdo dentro del marco legal vigente, la cual se ajusta a las disposiciones contenidas en

la Ley No. 200 y su Reglamento, determinando que dichas tarifas son de aplicación general y no existe evidencia de prácticas predatorias que implique una conducta empresarial que pueda poner en peligro la competencia en el mercado o que constituya una barrera para la entrada de nuevos operadores.

PORTANTO,

RESUELVE:

I

Aprobar la propuesta tarifaria presentada a **TELCOR** por **SERCOM, S.A.**, con fecha 7 de Febrero de 2003, fijando las siguientes tarifas finales máximas equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América, **para llamadas celulares originadas desde la red celular de SERCOM, S.A., hacia otras redes celulares y de telefonía fija dentro del territorio nacional**, a facturar el usuario:

PLANES CORPORATIVOS

POST PAGO REDONDEADO

PLAN	VALOR MAXIMO DE CUOTA	MINUTOS MINIMOS INCLUIDOS	VALOR DEL MINUTO	VALOR MAXIMO DEL MINUTO ADICIONAL
HEAVY USER 1	\$257	1,500	\$0.171	\$0.171
HEAVY USER 2	\$513	3,000	\$0.171	\$0.171
HEAVY USER 3	\$770	4,500	\$0.171	\$0.171
HEAVY USER 4	\$1,026	6,000	\$0.171	\$0.171
HEAVY USER 5	\$1,283	7,500	\$0.171	\$0.171

REAL

PLAN	VALOR MAXIMO DE CUOTA	MINUTOS MINIMOS INCLUIDOS	VALOR DEL MINUTO	VALOR MAXIMO DEL MINUTO ADICIONAL
HEAVY USER 1	\$257	915	\$0.281	\$0.281
HEAVY USER 2	\$513	1,826	\$0.281	\$0.281
HEAVY USER 3	\$770	2,740	\$0.281	\$0.281
HEAVY USER 4	\$1,026	3,651	\$0.281	\$0.281
HEAVY USER 5	\$1,283	4,566	\$0.281	\$0.281

Estas tarifas representan tarifas finales máximas para los usuarios, es decir que contiene todos los cargos, excepto impuestos (IGV), a que se encuentren afectos y que son responsabilidad del usuario.

II

TELCOR insta a SERCOM, S.A. informar de forma clara, precisa y completa a los usuarios que la modalidad de planes con redondeo implica, que la tasación del servicio de telefonía celular se efectuará al minuto (60 segundos), es decir, que toda duración de llamada se redondeará al minuto entero inmediato superior, sin tiempo de gracia.

Asimismo, SERCOM, S.A. está en la obligación de informar a

los usuarios que los planes tarifarios aprobados son equivalente en TIEMPO REAL Y REDONDEADO, siendo lo único que cambia, la unidad de tasación, por lo tanto el cliente tiene el derecho de escoger el mismo plan tanto en tiempo real o redondeado, según sus necesidades.

Reafirmar a SERCOM, S.A. su obligación de facturar los planes en TIEMPO REAL con base en la duración de cada llamada exitosa tasada en segundo o fracciones de minutos (TIEMPO REAL), conforme a la definición de llamada exitosa establecida por TELCOR en el Acuerdo Administrativo no. 035-2001 y ratificada en el Acuerdo Administrativo No. 06-2002.

III

Reafirmar que las llamadas a números de emergencia y a números de atención al cliente son gratuitas y no deben ser facturadas por SERCOM, S.A a sus usuarios. El usuario tendrá derecho a recibir información clara y desagregada respecto a la cantidad de minutos consumidos para cada uno de los conceptos definidos en el servicio recibido.

IV

Advertir que el inicio de la comercialización de los planes tarifarios aprobados por TELCOR en el Resuelve I del presente Acuerdo Administrativo, está sujeta al cumplimiento de lo señalado en su Resuelve V por SERCOM, S.A.

V

Las tarifas aprobadas entrará en vigencia a partir de la publicación; íntegra de la parte resolutive del presente Acuerdo Administrativo, en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo hacerse también dicha publicación en dos periódicos de amplia circulación nacional por el Operador del Servicio al tenor del artículo No. 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, que literalmente dice: "Las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, Telefonía Celular y Televisión por Suscripción, entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo publicarse también en dos periódicos de amplia circulación nacional por el operador de servicios por lo menos tres veces dentro de los treinta días anteriores a su entrada en vigencia".

VI

Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al Señor José Luis Ríos, Representante Legal de la empresa Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, Sociedad Anónima (SERCOM, S.A.), para su conocimiento y demás efectos legales y publíquese en la forma establecida en el citado artículo No 74 de la ley No. 200.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del diez del mes de Febrero del año dos mil tres.- Ing. MARIO GONZÁLEZ LACAYO, Director General.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ

Reg. No. 01915 – M. 482673 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION No. 79/02/07/02

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de la ciudad de Diriamba Departamento de Carazo, **CERTIFICA:** que en Sesión Ordinaria del día martes, dos de Julio del dos mil dos, en horas de las nueve minutos de la mañana, que consta y se registra en el Libro de Actas No. 28 (veintiocho), Folio 383 (trescientos ochenta y tres), que el Concejo Municipal lleva debidamente foliado Y EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE la Ley de Municipios

ACUERDA:

Del punto No. 5: **DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA** 1m lineal x el largo a la quebrada para desagüe (CASO LAS COLINAS SUR). La profesora María Narváez, da lectura a la carta enviada por el Sr. Isaías Muñoz donde solicita la compra del predio para la construcción del desagüe.

El señor Walter López, pregunta si estos señores poseen documentos legales de su terreno.

El Ing. Manuel Cruz Campos, plantea que sobre la supervisión que hizo la Alcaldía a dicho Reparto, no fue autorizado por la Alcaldía, el dueño hizo la urbanización por sus propios medios, además no fue autorizado por el área de Urbanismo de la Alcaldía ya que no presenta las debidas condiciones de urbanización.

La profesora María del Carmen Narváez, manifiesta que mientras no se declare de Utilidad Pública, el Catastro no podrá hacer las medidas catastrales para su debida valorización y una vez levantada la información se procederá a indemnizar.

El Lic. Roberto Aguirre, manifiesta que si sólo esa señora es la afectada, no habría que investigar cuántas familias son las afectadas.

El Sr. Alcalde, Ing. Manuel Cruz Campos, somete a votación la propuesta de declarar de Utilidad Pública un metro lineal por el largo a la quebrada para la construcción del desagüe.

El Consejo Municipal aprueba unánimemente la propuesta del Sr. Alcalde Ing. Manuel Cruz Campos.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil tres. Socorro Romero Jiménez, Secretaria del Concejo Municipal.

Reg. No. 01916 – M. 482672 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION No. 78/03/12/02

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de la ciudad de Diriamba Departamento de Carazo, **CERTIFICA:** que en Sesión Ordinaria del día martes, tres de Diciembre del año dos mil dos, en horas de las diez de la mañana, que consta y se registra en el Libro de Actas No. 35 (treinta y cinco), Folio 454 (cuatrocientos cincuenta y cuatro), que el Concejo Municipal lleva debidamente foliado y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios.

ACUERDA:

Del punto No. 4: DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA TERRENO DE APOMPUA (Patrimonio Histórico)

El Alcalde Ingeniero Manuel Cruz Campos expresa que la Dra. Dinorah Parrales Parrales ya tiene la información y el documento del Registro de la Propiedad y el número Catastral de ese terreno. A la vez, el Señor Alcalde, solicita que se declare de Utilidad Pública, además expresa que se solicitará al Ministerio de Cultura para que nos apoye con el pago de dicho terreno, ya que ésta es un área importante debido a que se encuentran nuestras raíces históricas, a la vez, da una breve explicación y pone como ejemplo el Museo del Convento San Francisco en la ciudad de Granada ya que ahí se conservan objetos de la historia de esa ciudad y piensa que nosotros podemos hacer lo mismo, para que nuestra población conozca más sobre nuestra historia.

El Alcalde Ing. Manuel Cruz Campos somete a votación la Declaratoria de Utilidad Pública y el Concejo la aprueba con nueve (9) votos a favor a las once y diez minutos de la mañana.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo a los trece días del mes de febrero del año dos mil tres. Socorro Romero Jiménez, Secretaria del Concejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01758 – M. 461724 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 63, Página 77, Tomo I, del Libro de Reconocimiento de Títulos Profesionales y de Postgrado de la UNA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Cuba, Ministerio de Educación Superior, El Rector de la Universidad de Camaguey, en uso de las facultades que le están conferidas y a propuestas del Decano de la Facultad expide el título de **Doctor en Medicina Veterinaria** a favor de:

LUIS ARTURO ROQUE JARQUIN. En atención a que el mismo ha cumplido los requisitos establecidos para los estudios de la especialidad y ha realizado los ejercicios correspondientes para la culminación de los mismos el día 18 de Julio de 1997. El testimonio de lo cual, se suscribe en la ciudad de Camaguey a los 18 días del mes de Julio de 1997. Decano firma ilegible. Rector Firma ilegible. Secretario General, firma ilegible. Registrado al folio 9 número 165-74 del libro correspondiente a la Secretaria de este Centro de Educación Superior. Registrado al folio 53 número 2519 de libro correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria.

“**Certificación**” el Consejo Universitario de la Universidad Agraria (UNA) en su sesión 326, basado en el Arto. 6 del reglamento de reconocimiento de Títulos Profesionales y de Postgrado y teniendo a la vista el dictamen del Consejo Facultativo, sesión No. 135, acuerdo 10 de la Facultad de Ciencia Animal se toma el acuerdo No. 1074 que literalmente dice: Ratificar el reconocimiento de Título de **Médico Veterinario** que el Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencia Animal hizo al Sr. **Luis Arturo Roque Jarquín**, según consta en el acta No. 135, acuerdo 10 este título fue obtenido en la Universidad de Camaguey, República de Cuba. Dicho Título deberá ser registrado en el Registro Central de la Universidad para su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, por tanto, resuelve aprobar la incorporación como **Médico Veterinario al Sr. Luis Arturo Roque Jarquín** de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente válido e incorporado su Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos que la ley le confiere. Managua, seis de febrero del año dos mil tres. Habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria para el reconocimiento de títulos y postgrado otorgados en el extranjero. Por tanto se reconoce el Título **Médico Veterinario** extendido en la Universidad de Camaguey, Cuba para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres. Firma el Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Es conforme con su original con el que fue debidamente cojetado. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil tres. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 01859 - M. 531412 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARLENE AUXILIADORA IGLESIAS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 4 de Septiembre de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01860 - M. 807234 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 394, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KENNETH GADEA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero de 1986.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01862 - M. 934353 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARCOSAURELIO PEREZ MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias

Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01863 - M. 461777 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUAN JOSE VILLEGAS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01864 - M. 809402 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ZOILA DE FATIMA CANO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01865 - M. 531413 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 732, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARLENE AUXILIADORA IGLESIAS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01861 - M. 482615 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 209, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ISIDRO JOSE CASTELLON OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General,

Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01866 - M. 944532 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 117, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JERRY HAROLD ORTIZ TENORIO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01867 - M. 462834 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 199, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

URANIA MARIA BRAVO OROZCO, natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01868 - M. 462833 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 05, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NATALIA DEL CARMEN TORREALBA MENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01869 - M. 934333 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1146, Página 228, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARACELI DEL CARMEN FLORES ARAUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, trece de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01870- M. 480409 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 947, Página 94, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA DAVINIA LORENA PARRALES RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, once de Febrero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01871 - M. 0538798 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0695, Partida No. 7437, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ISABEL AMPIE GAZO, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de Febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01872 - M. 531410 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0111, Partida No. 6270, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARCIAL ANTONIO SANDINO CENTENO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El

Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Noviembre del 2000.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01873 - M. 474590 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 115, Tomo IV, Acta 344, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

MARIA EMELDI ARIAS RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN. MSN.

Es conforme. Managua, doce de Marzo del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01875 - M. 482654 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 44, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL."** **POR CUANTO:**

SANDRA ELIZABETH BEKER MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Febrero de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de Febrero de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 01874 - M. 934356 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 78, Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

RAMONA MARIA PEREZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía, con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio de 1998.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de Julio de 1998.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01876 – M. 482653 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, se inscribió mediante Número 14, Página 14, Tomo I, el Título a nombre de:

ANA MARIELA OBREGON CAMPOS, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende

el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. 02082 - M. 553728 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 175, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MELBA DEL CARMEN GONZALEZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02084 - M. 482723 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

HENRY JOSE ANDINO SOTELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02085 - M. 482702 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CATALINA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02083 - M. 482727 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 395, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OLINDA CAROLINA MORALES ALARCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02086 - M. 482710 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 383, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SUSENA DEL SOCORRO VEGA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02087 - M. 943264 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 377, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JENNY ISABEL GONZALEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02088 - M. 482720 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 319, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE URIEL OBREGON PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 02089 - M. 512445 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 160, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ZANDRA CELINA GONZÁLEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 02090 - M. 482712 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 763, Página 37, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

LA SEÑORITA SOCORRO EDELMA CERDA SOLANO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementito Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dieciséis de Octubre del dos mil.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02091 - M. 482725 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 343, Página 173, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

EL SEÑOR ANGEL RAMÓN GUTIERREZ LEIVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- Rector de

la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02092 - M. 482728 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 089, Página 45, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIAN JESSICA MORENO ESPINOZA, natural de Tipitapa, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, diez de Febrero del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02093 - M. 482734 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 096, Página 48, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL CHAVEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, catorce de Enero del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02094 - M. 482735 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1118, Página 188, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRISTIAN OFFIR LANZAS SAAVEDRA, natural La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 02081 - M. 943636 - Valor C\$ 135.00

CITACION

CÍTESE al señor **FERNANDO WYMAN HODGSON** de domicilio en Puerto Cabezas, quien fungió como Delegado Territorial de la Delegación de MARENA (Puerto Cabezas), para que dentro del término legal de tres (3) días más el término de la distancia después de publicado esta citación,

comparezca ante la Oficina de Auditoría Interna MARENA CENTRAL, por estar relacionado con la Auditoría Especial que se practica en esa Delegación. Managua, veinte de febrero del año dos mil tres.

Sr. Donald A. Jarquín R., Auditor Interno, MARENA
3-2

Reg. No. 00993 - M. 462132 - Valor C\$ 85.00

HOSPITAL METROPOLITANOS.A.

CITACION

Con instrucciones del Consejo Directivo del Hospital Metropolitano, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Extraordinaria, **que tendrá lugar a las 5 pm. del día Martes 18 de Marzo del año 2003** en el 3° Piso del Edificio Centro BAC, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver, según el caso, sobre el siguiente punto:

Propuesta de aprobar el aumento capital social autorizado de la sociedad a la suma de ciento cincuenta millones de córdobas (C\$ 150,000,000.00), dividido en doce mil acciones (12,000) con un valor nominal de doce mil quinientos córdobas cada una (C\$12,500.00).

Managua, 27 de Enero del 2003. Carlos F. Pellas Ch. Director-Presidente, Hospital Metropolitano, S.A.

1

Reg. No. 01877 - M. 813011 - Valor C\$ 85.00

FINANCIERA DELTA, S.A.

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera Delta, S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria de la misma, que tendrá lugar a las **4:00 p.m. del día Lunes 17 de Marzo del año 2003**, en el Décimo Piso del Centro BAC de esta ciudad, ubicado en carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad, al 31 de diciembre del 2002.

4. Informe del Vigilante
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
8. Fusión de Financiera Delta, S.A. con el Banco de América Central, quien será la sociedad absorbente y la consecuente disolución de Financiera Delta, S.A.
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Se deja constancia de que la Junta Directiva resolvió realizar esta Junta General de Accionistas Anual en el lugar que se indica por no existir facilidades en las oficinas principales de la sociedad.

Managua, 12 de Febrero del 2003. Danilo Manzanares E., Director-Secretario, Financiera Delta, S.A.

1

Reg. No. 02079 - M. 943313 - Valor C\$ 85.00

CITACION

Se cita a los accionistas de METROPOLITANA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., a la Asamblea General de Accionistas a celebrarse el día **Viernes, 21 de Marzo del 2003 a la 2:00 p.m.** en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro.

AGENDA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS METROPOLITANA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

1. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social del 2002.
2. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio social del 2002.
3. Informe del Vigilante de la Sociedad y de los Auditores Externos.
4. Toma de Resoluciones sobre Informes, Estados Financieros y Utilidades.
5. Elección de Miembros Junta Directiva.
6. Elección de Vigilante y de Auditor Interno.
7. Asuntos Varios.

Carlos Rabat Mallol, Secretario. Managua, Nicaragua, 18 de Febrero del 2003.

1